



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00320-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4

**DEMANDADO: EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO C.C. 32.677.896
ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ C.C. 8.759.537**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4**, a través de apoderado judicial, en contra **EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO C.C. 32.677.896 y ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ C.C. 8.759.537**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, dos (02) de
septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO C.C. 32.677.896 y ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ C.C. 8.759.537** y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4** por la obligación contenida en el pagare No. 554354384.
- Por concepto de capital la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 18.913.872.00)**.
- Por concepto de intereses de plazo desde el 22 de agosto del 2021 hasta 01 de abril del 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de abril del 2022 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al **Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** identificado con C.C. 72.123.440 de Santo Tomas Atlántico. y T.P 48.796 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 041-92733**, ubicado en la **CALLE 72B #15A-19-79**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00320-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO: EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO C.C. 32.677.896
ALFREDO MOISES VILLEGAS VASQUEZ C.C. 8.759.537

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974d1c80fa40fb7834c8cb67839aca9ad90f3b841dfd5a0f5b08b2acbb331744**

Documento generado en 02/09/2022 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>